

LEY DE 6 DE OCTUBRE DE 1945

ESCUELAS NOCTURNAS PARA ADULTOS. ? Consígnase partidas presupuestarias para la sostenimiento de varias en el Cercado de Tarija.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA H. CONVENCIÓN NACIONAL HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo unico.? En el Presupuesto Nacional de 1946, se consignarán partidas para el sostenimiento de las siguientes escuelas nocturnas para adultos: El Tejar, El Monte, Pampa-Redonda, La Banda, Sella, Yesera Sud, La Angostura, Tolomosita, San Luis, Yesera Norte, Caldera, Gerrahuaico, Hayri-huana, Guaranguay, Panti Pampa, San Mateo y San Gerónimo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 21 de Septiembre de 1945.

J. V. Montellano. ?Eufronio Hinojosa, Convencional Secretario. ? R. Villafuerte Valle, Convencional Secretario.

POR TANTO; la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 6 días del mes de Octubre de 1945 años.

G. VILLARROEL. ? My. J. Calero V.